

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**ATENCIÓN AL SECTOR TURISMO DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL
POR COVID-19, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 Y DEL
TRANSITORIO IX DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS
PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018**

EXPEDIENTE N.º 21.934

23 DE JULIO DE 2020

TERCERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**ATENCIÓN AL SECTOR TURISMO DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL
POR COVID-19, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 Y DEL
TRANSITORIO IX DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS
PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo final al artículo 26 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 26- Crédito fiscal en operaciones sujetas a tarifa reducida

[...].

En todos los casos de los servicios de transporte aéreo internacional, incluidos en el artículo 11 punto 1), el contribuyente tendrá derecho a crédito fiscal pleno en la compra de bienes y servicios vinculados con la prestación del servicio con tarifa reducida.

ARTÍCULO 2. Reforma del transitorio IX del título V, capítulo I de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. Los textos son los siguientes:

TRANSITORIO IX- Los servicios turísticos prestados por quienes se encuentren debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley.

Asimismo, estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) durante el tercer año de vigencia de esta ley, sea a partir del 1° de julio del año 2021, y a una tarifa reducida del ocho por ciento (8%) durante el cuarto año de vigencia de esta ley, sea a partir del 1° de julio del año 2022. A partir del quinto año de vigencia de esta ley, sea a partir del 1° de julio del año 2023, estarán sujetos a la tarifa general del impuesto sobre el valor agregado.

Las obligaciones tributarias devengadas desde el 1 de julio de 2020 hasta la entrada en vigencia de la reforma contenida en esta ley se deberán declarar y pagar al fisco en los términos previstos en la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

[...].

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas III, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinte.

María Vita Monge Granados

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Marolin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez
Diputadas y diputado